



**Resolución No. 230-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las bolsas de valores actualmente constituidas en el país podrán seguir funcionando pero deberán ajustar su estructura a la naturaleza jurídica de sociedades anónimas, con las características establecidas en la Ley y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la resolución necesaria que viabilice esa transición en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, autoriza la transformación de las bolsas de valores actualmente existentes en el país de corporaciones civiles a sociedades anónimas y para tal efecto, las cuotas patrimoniales de propiedad de sus miembros serán el equivalente de sus aportes en acciones a la bolsa de valores sociedad anónima, acorde a los criterios de valoración que establezca la asamblea general de cada bolsa de valores, para lo cual deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, dispone que los actuales propietarios de las cuotas patrimoniales pasarán a ser accionistas de la bolsa a transformarse, con un límite de propiedad individual de más del cinco por ciento (5%) del capital accionario y en conjunto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de las bolsas de valores sociedades anónimas;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Mercado de Valores, determina que una vez que las corporaciones civiles se transformen en sociedades anónimas tendrán noventa (90) días para solicitar su autorización de funcionamiento a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, caso contrario entrarán en proceso de disolución y liquidación; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:





## **NORMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES DE CORPORACIONES CIVILES A SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**ARTÍCULO 1.- Transformación de las bolsas de valores.** Las bolsas de valores existentes en el país se transformarán en sociedades anónimas. En el caso que no cumplan con el trámite de transformación entrarán en el proceso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 2.- Capital social mínimo.** El capital social mínimo suscrito y pagado totalmente de las bolsas de valores sociedades anónimas será de USD 5.000.000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), que se integrará por el resultado de la valoración de las cuotas patrimoniales, debidamente sustentado en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 y, acorde a los criterios de valoración adoptados por la asamblea general de miembros de cada bolsa de valores, para lo cual deberán observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El resultado de la metodología aplicada no podrá superar el valor patrimonial proporcional.

Si la valoración de las cuotas patrimoniales no cubre el capital social mínimo suscrito y pagado, los miembros de la corporación civil deberán realizar aportes adicionales en numerario a prorrata a su participación hasta alcanzar el monto del capital mínimo.

**ARTÍCULO 3.- Estados financieros auditados e informes de valoración de las cuotas patrimoniales.** Los estados financieros auditados referidos en el artículo 2 de estas normas deberán contar con un dictamen emitido por una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Para efectos del trámite de transformación de las bolsas de valores, la valoración de las cuotas patrimoniales de las bolsas deberá efectuarla una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, debido a que las casas de valores se encuentran en una situación que podría generar un potencial conflicto de interés.

**ARTÍCULO 4.- Requisitos.** La transformación de las bolsas de valores se instrumentará a través del otorgamiento de una escritura pública en los términos exigidos por la Ley de Compañías y la presente resolución, que incluirá el estatuto social que regirá a la sociedad anónima.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos mínimos del estatuto social.** El estatuto social de las bolsas de valores sociedades anónimas, contendrá al menos lo siguiente:

- a. Denominación y duración.
- b. Nacionalidad y domicilio.
- c. Objeto social único y actividades conexas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el desarrollo del objeto social.
- d. Capital autorizado, suscrito y pagado.
- e. Clases de acciones y los derechos que confieren a los accionistas.
- f. Forma de representación de las acciones.
- g. Suscripción de las acciones.
- h. Libro de acciones y accionistas.
- i. Normas sobre la transferencia y transmisión de acciones.
- j. Normas respecto a su composición accionaria y limitaciones previstas en la Ley.
- k. Estructura y gobierno.
- l. Definición y conformación: órganos de dirección y administración y representantes legales.
- m. Atribuciones y obligaciones de los órganos de dirección y administración, formas de convocatoria, quórum de instalación y decisorio, causales de remoción y vacancia.
- n. Requisitos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Directorio y Comités y de los representantes legales.
- o. Normas respecto a la disolución y liquidación.